

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0074-2025-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 05 de marzo de 2025

VISTOS:

El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 008-2025-STPAD-ORH-MPCH/C**, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Abg. Fabiola Mendoza Carrillo, y otro actuados incorporados al **EXPEDIENTE N° 033-2024-STPAD** sobre **PRESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° del Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo de 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal. Asimismo, mediante el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 427-2024-A-MPCH, de fecha 28 de agosto de 2024, se resuelve incorporar a sus facultades del Gerente Municipal: **"Declarar la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario según lo dispuesto en el numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"**;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley del Servicio Civil), publica el 04 de julio de 2013 se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final entran en vigencia a partir de la entrada en vigencia de su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil) publicado el 13 de junio del 2014, regula la aplicación general de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su Título VI el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable contra funcionarios y servidores públicos;

Que, de manera complementaria, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, formalizó la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", modificada y actualizada por medio de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), a través del cual se desarrollan las reglas aplicables del régimen disciplinario y su procedimiento;

Que, así las cosas, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la Ley del Servicio Civil, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, así también, la prescripción de una infracción administrativa comporta la extensión de la responsabilidad sancionadora derivada de la comisión del ilícito. De modo que, una vez prescrita la infracción, la Administración ya no podrá ejercitar la potestad sancionadora frente al sujeto que ha realizado aquella conducta típica. La prescripción no supone que la Administración abdica o renuncia, siquiera implícitamente, al ejercicio de la potestad sancionadora. Lo que sucede es que la Administración solo puede actuar legítimamente dicha potestad dentro del plazo legalmente previsto;

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública; sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el marco normativo que regula la figura de la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario puede detallarse a continuación:

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estipula:

"Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de **tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces**". (Negrita y Subrayado nuestro).

El Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, decreto supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala:

"Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de falta: disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los **tres (3) años calendario de cometida la falta**, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la **prescripción operará un (01) año calendario** después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. **La prescripción será declarada por el titular de la entidad**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". (Negrita y Subrayado nuestro).

La versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR /GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, contempla:

"10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, **corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción** de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribe, **la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento**.

(...)

10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los **tres (3) años calendario** de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará **un (1) año calendario** después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". (Negrita y Subrayado nuestro).

Adicionalmente, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, señala en su fundamento 26, precedente de observancia obligatoria, lo siguiente:

"26. Ahora, (...), el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido **tres (3) años desde la comisión de la falta**, las entidades contarán con **un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario** si conocieran de la falta dentro del período de los **tres (3) años**";

Que, de la misma manera, se tiene que, el procedimiento administrativo disciplinario debe observar el debido procedimiento administrativo, mismo que se constituye como un principio-derecho que concede a los administrados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción;

Que, en el caso en concreto, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2023-GM/MPCH-C, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por el gerente municipal, Econ. Franklin Pinto Baca, se resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Jorge Luis Ugarte Barrionuevo identificado con DNI N° 41821807, en su condición de Jefe de la Oficina de Contrataciones. Asimismo, resuelve remitir copia de los actuados a fin de que esta STPAD efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades.

Que, por medio de la Hoja de Coordinación N° 082-2024-ST-PAD-ORH/MPCH/FMC, de fecha 30 de octubre de 2024, emitida por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Abg. Fabiola Mendoza Carrillo, se solicita al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Abimael Pither Morales Salhua, remita copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2023-GM/MPCH-C con fecha cierta de recepción por parte de su despacho.

Que, con la Hoja de Coordinación N° 016-2024-ORH/MPCH/APMS, de fecha 31 de octubre de 2024, emitida por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Abimael Pither Morales Salhua, se remite la información solicitada precisando que la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2023-GM/MPCH-C, de fecha 17 de agosto de 2023, se recibió el 21 de agosto de 2023, a horas 10:42 AM, registrándose con el expediente N° 7645.

Que, con el Informe de Precalificación N° 008-2025-STPAD-ORH-MPCH/C, de fecha 28 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Abg. Fabiola Mendoza Carrillo recomienda declarar la prescripción de la acción disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos contenidos en el Expediente N° 033-2024-STPAD seguido en contra del servidor Jorge Luis Ugarte Barrionuevo identificado con DNI N° 41821807, en su condición de Jefe de la Oficina de Contrataciones, al haber operado el plazo de prescripción conforme al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	JORGE LUIS UGARTE BARRIONUEVO
DNI	41821807
Puesto que desempeñó al momento de la presunta comisión de la falta administrativa	Jefe de la Oficina de Contrataciones

Fecha de comisión de los presuntos hechos que configuran la falta	Fecha de conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos	Fecha en que se notificó el acto de inicio del PAD	Fecha en la que opera la prescripción
01 de junio de 2021	21 de agosto de 2023	No se efectuó	01 de junio de 2024



Que, de la revisión de los antecedentes del expediente se tiene que, la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los presuntos hechos que configurarían la comisión de la falta el día **21 de agosto de 2023** a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2023-GM/MPCH-C; no obstante, conforme lo detalla la propia resolución de gerencia municipal, la fecha de comisión de los presuntos hechos que configuran la falta, fue el **01 de junio de 2021**, por lo que, en observancia del primer párrafo del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, el numeral 97.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y el primer párrafo del punto 10.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC; se contó con el **plazo de tres (03) años calendario**, esto es, hasta el **01 de junio de 2024**, para instaurar un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores que resulten responsables por la prescripción de la acción disciplinaria para el inicio del procedimiento

Que, así las cosas, **LA PRESCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO OPERÓ EL 01 DE JUNIO DE 2024**, al haberse superado el plazo de tres (03) años calendario para efectuar la notificación de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



resolución o acto que resuelva instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil **JORGE LUIS UGARTE BARRIONUEVO**;

Que, corresponde al titular de la Entidad emitir la resolución de prescripción conforme a lo estipulado en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el punto 10 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR /GPGSC. Ahora bien, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos la persona de titular de la entidad recae en el Gerente Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. **CONSECUENTEMENTE, ESTE DESPACHO DEBE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO;**

Que, estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 427-2024-A-MPCH, de fecha 28 de agosto de 2024, por la cual se resuelve incorporar, taxativamente, la facultad de declarar la prescripción de procedimientos administrativo disciplinarios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos contenidos en el **EXPEDIENTE N° 033-2024-STPAD** seguido contra del servidor **JORGE LUIS UGARTE BARRIONUEVO**, identificado con DNI N° 41821807, en su condición de Jefe de la Oficina de Contrataciones; de conformidad a lo estipulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el punto 10.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR /GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que evalúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** la custodia y recaudo del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mgtr. Carlos Alberto Cabello Quispe
GERENTE MUNICIPAL

C.C.

- Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.